

Soldados procedentes de la recluta forzosa, personal de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Banda, admitidos para efectuar su presentación en el Tercio Sur de Infantería de Marina el día 1 de julio de 1961

Soldados de segunda

Sebastián Santamaria, Mateo.—Tercio Sur.

Cornetas de Plaza

Isidro Castillo Ortega.—Minador «Eolo».
José Luis Tierno de Diego.—Minador «Eolo».
José Diego Moreno Sánchez.—Tercio de Levante.
Antonio Castillo Sarabia.—Tercio de Levante.
Virgilio Sánchez Leiva.—Tercio de Levante.
Eduardo Piñero López.—Tercio Norte.
Antonio Leira Quiroga.—Tercio Norte.
Miguel Ruiz Fernández.—Tercio de Levante.

Tambores de Plaza

Edelmiro Pérez Mariño.—Tercio Norte.
Rosendo Gregorio Queija.—Tercio Norte.
Antonio García Márquez.—Base Naval de Rota.

Educandos de Banda

Juan Bautista Fernández Faura.—Agrupación Base Naval Canarias.

Ángel Bartolomé Carro.—Tercio Norte.
Pedro Fernández García.—Tercio Norte.
José Gómez Pérez.—Tercio Norte.
José Luis Martínez García.—Tercio Norte.
Rafael Martínez Codorniga.—Tercio Norte.
Manuel Prieto Sánchez.—Tercio Norte.
José Ramón Ameneiros Pita.—Tercio Norte.
José Luis Amor Fernández.—Tercio Norte.
Jaime Pazos Castro.—Tercio Norte.
Raúl Pérez Mariño.—Tercio Norte.
Miguel Donaire Carrasco.—Agrupación Indp. Madrid.
Fernando Lamas Calvete.—Cuartel Instrucción Cádiz.
José María Sastre Boronat.—Cuartel Instrucción Cádiz.
Francisco Tomé Alaón.—Cuartel Instrucción Cádiz.
Carlos Bravo Cano.—Cuartel Instrucción Cádiz.
Rosendo Rodríguez Areal.—Cuartel Instrucción Cádiz.
Rafael Cabanes Asensi.—Tercio Sur.
Pedro Valle Camacho.—Tercio Sur.
Federico Carranza Castilla.—Tercio Sur.
Higinio Lois Arenas.—Tercio Sur.

Educando de Música

Juan Luis Villar Villar.—Tercio Norte.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de marzo de 1961 por la que se convoca a oposición la provisión de las cátedras de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Convocatoria: Se convoca a oposición la provisión de las cátedras de «Francés» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albacete, Cáceres, Cádiz, Gerona, Jerez de la Frontera, La Coruña (femenino), Las Palmas (masculino), León (femenino), Lugo (femenino), Orense, Palencia, Pamplona (masculino), Santa Cruz de la Palma, Soria y Victoria.

Segundo.—Normas aplicables: La oposición se registrará por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto número 1030/1960, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y aquellas otras del Reglamento de oposi-

ciones a cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» de 5 y 26), que no han sido derogadas por los dcs Decretos citados anteriormente.

Tercero.—Aspirantes: Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a) cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y b) cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

c) Estar en posesión del título de Filosofía y Letras. Deberá estar expedido con reválida cuando se trate de aspirantes que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según lo dispuso la Orden de 28 de octubre del mismo año.

d) Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años, o bien haber practicado legalmente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses en período lectivo, en cualquiera de los centros siguientes: Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Españoles de Enseñanza Media en el extranjero, Centros Oficiales de Patronato de Enseñanza Media, Secciones Filiales de los Institutos, Estudios nocturnos de los Institutos, Colegios reconocidos de Enseñanza Media, Colegios autorizados de Enseñanza Media, Centros Especializados para el curso Preuniversitario, Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales), Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos y otros Centros Españoles, situados en el extranjero en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español; se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo del Protectorado de España en Marruecos en los Centros que dependían de Alta Comisaría.

e) Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

f) Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 27 de mayo de 1958.

g) Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme al artículo decimocuarto del Concordato.

h) Las mujeres, haber prestado el Servicio Social si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 7 de octubre de 1937 y sus disposiciones complementarias.

i) Poseer los requisitos de capacidad, y en su caso, las condiciones especiales, cuya justificación ha de hacerse del modo que se indica en el apartado decimoquinto de esta convocatoria.

Cuarto.—Distribución de vacantes: Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 sobre distribución de las vacantes.

Quinto.—Instancias y documentos anejos: Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia en la que habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber abonado a la Caja Unica especial del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto número 1636/1959); y

c) Justificante de haber satisfecho a la Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Sexto.—Plazo de presentación de instancias: Las instancias habrán de ser presentadas en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de procedimiento administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una y media de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Caja y Habilitación citadas, o por giro postal dirigido a las mismas.

Séptimo.—Lista de aspirantes: La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado»

la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos de la oposición. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos directores, sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Octavo.—Tribunales: Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y de los excluidos se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España, o de entre los Catedráticos de Universidad, que profesen materias afines a la oposición convocada.

b) Un vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres vocales, Catedráticos de Instituto en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el escalafón.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los vocales Catedráticos de Instituto que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

Noveno.—Renuncia de Jueces y caducidad de su designación: El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciada por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de Presidente, pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste, o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Décimo.—Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios: Si durante la práctica, de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecorrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Undécimo.—Exclusión por carencia de requisitos: Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carecen de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquélla, previa audiencia del propio interesado, pasando, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Pre-

sidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

Duodécimo.—Otras facultades del Tribunal: Dentro del período de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Decimotercero.—Propuesta de nombramiento de Catedráticos y orden de votación: Al terminar los ejercicios de la oposición el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden alcanzado en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la resolución que los nombrara.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Decimocuarto.—Documentos complementarios comunes: Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramiento los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con la instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2. Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguno o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o, en su defecto, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o, en su defecto, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5. Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado: a) Por un testimonio notarial; b) Por una «orden supletoria», o bien, c) Por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios, unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6. Hoja de servicios o documentos originales, que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Número 7. Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 8. Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de honor.

Los documentos números (2) y (7) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

Decimoquinto. Documentos especiales:

Número 9. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme el artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 10. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

Número 11. Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12. Los Oficiales Provisionales o de Complemento, certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado

posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignando claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas, por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Decimosexto. Funcionarios públicos: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Decimoséptimo. Responsabilidad: Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso, se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Decimooctavo. Antigüedad y lugar en el Escalafón: La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decimonoveno. Toma de posesión: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del nombramiento o al de la notificación de ésta al interesado; salvo para las plazas de los Institutos situados en las islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo. Recursos: Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos 3.º, 8.º y 11 del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se abre nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra de «Geofísica», vacante en la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) fué anunciado concurso-oposición para cubrir en propiedad la cátedra de «Geofísica», vacante en la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) sin que hayan dado comienzo los correspondientes ejercicios,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 9 de febrero del actual («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto:

Primero. Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a la referida cátedra durante treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Los aspirantes que estuviesen ya admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Tercero. El Catedrático que se designe para la referida cátedra vendrá obligado a dedicar a sus tareas docentes y académicas un mínimo de cuatro horas diarias por la mañana, en jornada continua y en la propia Escuela, durante cinco días por semana. En consecuencia, la función de Catedrático será incompatible con cualquier otro empleo cuyo horario de trabajo impida el cumplimiento del que aquí se señala.

El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con las normas indicadas, durante el plazo de un año y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

Cuarto. Dicho Catedrático percibirá, aparte de los demás emolumentos legales, una gratificación complementaria con cargo a las partidas presupuestarias y al fondo de la citada Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se abre nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra de «Astronomía y Geodesia», vacante en la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) fué anunciado concurso-oposición para cubrir en propiedad la cátedra de «Astronomía y Geodesia», vacante en la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) sin que hayan dado comienzo los correspondientes ejercicios,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 9 de febrero del actual («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto lo siguiente:

Primero. Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a la referida cátedra durante treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Los aspirantes que estuviesen admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Tercero. El Catedrático que se designe para la referida cátedra vendrá obligado a dedicar a sus tareas docentes y académicas un mínimo de cuatro horas diarias por la mañana, en jornada continua y en la propia Escuela, durante cinco días por semana. En consecuencia, la función de Catedrático será incompatible con cualquier otro empleo cuyo horario de trabajo impida el cumplimiento del que aquí se señala.

El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con las normas indicadas, durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

Cuarto. Dicho Catedrático percibirá, aparte de los demás emolumentos legales, una gratificación complementaria con cargo a las partidas presupuestarias y al fondo de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.